



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de marzo de 2026

DICTAMEN CAGyMJ N° 11/2026

**TAE A-01-00041055-8/2025 s/ CAMARA CYAPPJCYF (PRESIDENCIA) -
ACUERDO 2/2025 - PTO 7 Y 11**

El Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, propone modificaciones en el Reglamento aprobado por la Res. CM N° 1286/2024 para la Jurisdicción, conforme lo aprobado en los puntos VII y XI del Acuerdo 2/2025 de dicho tribunal.

En tal sentido, solicita contemplar el registro de personas condenadas en el marco de la Ley de Maltrato Animal, incorporado por el art. 51 bis al Código Contravencional a través de la Ley 6839, sustituyendo el art. 30 por el siguiente texto: *“La Oficina de Registros contará con tres secciones, la primera denominada “Registro de Contravenciones”, la segunda denominada “Registro de Fiadores, y la tercera denominada “Registro de Infractores a la Ley de Maltrato Animal”.*

También propone incorporar un nuevo artículo a continuación del art. 33, conforme el siguiente texto: *“Art. 34 secc. 3. El Registro de Infractores de la Ley de Maltrato Animal contendrá la información que surge de los testimonios de las sentencias firmes dictadas, donde constan los datos de aquellas personas condenadas en el marco de los arts. 141, 143 y 143 bis de la Ley 1472 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El contenido del Registro se informará exclusivamente a pedido de parte interesada o requerimiento judicial”.*

Finalmente, de acuerdo a lo aprobado en el punto XI y lo dispuesto por la Res. CM N° 234/2025, propicia sustituir el Capítulo III -arts. 41 a 44-, del Reglamento para la Jurisdicción Penal aprobado por la Res. Pres. CM N° 1286/2024, reemplazando la actual Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, por la nueva Secretaría Judicial de Gestión Asociada en materia de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, y remite el texto respectivo.

Asimismo, en caso de aprobarse la petición recomienda adecuar los arts. 4.6, 4.25 y 53.3 reemplazar el concepto “Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones”, por “Secretaría Judicial de Gestión Asociada en Materia de Seguimiento y Ejecución de Sanciones”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) manifestó *“En cuanto al marco jurídico de la iniciativa propiciada corresponde señalar que de la información relevada surge que esta Dirección General no ha emitido opinión sobre el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas actualmente vigente, aprobado por Resolución de Presidencia 1286/2024 del 12 de diciembre de 2024 (TAE A-01-00037558-2/2024) y ratificada por Resolución CM 259/2024...precede a la iniciativa objeto de las presentes actuaciones el dictado de la Resolución de Presidencia 1166/2025 y su ratificación posterior por Resolución CM 234/2025, previo a la cual esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen DGAJ 14583/2025, al que en principio corresponde remitirse para evitar repeticiones innecesarias.”*

El servicio de asesoramiento jurídico realizó el siguiente análisis: *“el contenido sustancial del proyecto de modificación del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas que se acompaña en el oficio judicial con el que se inician las actuaciones, se trata de la sustitución del art. 30 del Reglamento por el siguiente texto: “Art. 30. De los Registros. La Oficina de Registros contará con tres Secciones, al primera denominada “Registro de Contravenciones”, la segunda denominada “Registro de Fiadores” y la tercera denominada “Registro de Infractores a la Ley de Maltrato Animal” “ Luego; se propone la reforma del art. 34; en los términos que siguen: “Art. 34. Sección 3: Registros de Infractores a la Ley de Maltrato Animal. El Registro de Infractores a la Ley de Maltrato Animal contendrá la información que surge de los testimonios de sentencias firmes dictadas, donde constan los datos de aquellas personas condenadas en el marco de los arts. 141, 143 y 143 de la Ley 1472 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El contenido del registro se informará exclusivamente a pedido de parte interesada o a requerimiento judicial”. Y finalmente, el proyecto de reforma propone la sustitución del Capítulo III (arts. 41 a 44 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas), con el objeto de reemplazar la actual Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones por la nueva Secretaría Judicial de Gestión Asociada en materia de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, conforme a las misiones y funciones que se desarrollan en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución de Presidencia 1166/25, ratificada por Resolución CM 234/2025. También, se establece que la nueva Secretaría se encuentre a cargo de un Secretario Letrado de Cámara y que tenga dos áreas; un Área Penal y una Contravencional y que ambas además cuenten con un área de coordinación. Del área penal dependerán además con 4 (cuatro) Unidades; de comunicaciones, de audiencias, de personas privadas de la libertad y de seguimiento de personas privadas en libertad, cada una de ellas a cargo de un Prosecretario Letrado de Cámara, con el desarrollo para cada una de las*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

estructuras de las misiones y funciones correspondientes. La coordinación en materia contravencional estará a cargo del Secretario Letrado de la Cámara del área penal. Asimismo, la Secretaría Judicial de Gestión Asociada contará con un Equipo Interdisciplinario compuesto “por profesionales en las ciencias médicas; un licenciado en asistencia social, un licenciado en psicología, un galeno y un médico psiquiatra especialista en adicciones que brindará apoyo técnico a la jurisdicción” Finalmente, la solicitud de la Cámara solicita la modificación de la denominación de la nueva estructura en los artículos del Reglamento que se refieren a ella.”.

Finalmente la DGAJ dictaminó que no tiene objeciones jurídicas al proyecto.

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el artículo 116 inciso 3° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial.

Concordantemente con ello, la Ley 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (art. 2 inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”.*

La ley 31 establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, la Comisión es competente para dictaminar porque la petición bajo estudio implica la modificación de un reglamento vigente con el propósito de mejorar el servicio



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de administración de justicia.

La reforma reglamentaria propiciada tiene origen en un acuerdo unánime de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, con el fin de adaptar el texto actual a las modificaciones introducidas en el Código Contravencional por la ley 6839. También propone adaptar a las actuales circunstancias los arts. 4.6, 4.25 y 53.3.

Conforme lo expuesto, la instancia superior de los tribunales que aplicarán la norma a modificar son los autores del proyecto, lo cual garantiza la razonabilidad de su conveniencia, y el servicio de asesoramiento jurídico permanente no formuló objeciones, por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar continuidad al presente trámite.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, propone al Plenario aprobar la modificación del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, conforme la propuesta obrante en el Adjunto 215642/25.

DICTAMEN CAGyMJ N° 11/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

